



uso a los labradores pagan en frutos que en dinero, por que en aquellos el pro-
prietario lleva su parte: mas las preocupaciones del pueblo que cree que fal-
tando estos guardadores todo quedaba arruinado, sin considerar que deje-
ra sin arbitrio el fruto de su trabajo; y finalmente el temor de que estos mis-
mos individuos, que estan en costumbre de guardar, hicieran considerables
daños para hacer manifestar su necesidad. El unico remedio que puede
adoptarse es el establecim. de una guarda rural, proporcionada a la
extension del termino condicionando el importe de sus sueldos a la contri-
bucion de inmuebles como quintos de intereses comun.

Las penas que se imponen a los dañadores son las del codigo penal,
con las que no se consigue guardar la propiedad, por que ademas de tener
muchos medios de eludirlas los que cometen tales excesos son insuficientes,
pues jamas con ellas se consigue el castigo ni el resarcim. de los
daños, por que estos solo puede saberlos aquel a quien se causan y en el ju-
icio de peritos muchas veces parciales y casi siempre ignorantes: des-
ta resulto la perdida de muchos propietarios y colonos, por que visto
su ruina y la falta de medios legales para constante recurrir mu-
chas veces a las manos, y entonces incurran en las graves penas que el
mismo codigo establece para la guarda y seguridad de las personas.

Otra y algunos caberos que se estan repoblando de pinos y varias es-
pecies de arboles utiles para los ganados y usos domesticos.

2.º No se acostumbra en este pueblo a dar tierras en arrendam. todas estas con-
dicion o aparceria: las de riego pagan al propietario dos quintos de todos los
frutos que en ellas se cogen menos de patatas y demas hortalizas
que no pagan cosa alguna: las de secano pagan un cuarto la
mas proximas a la poblacion y un quinto las mas distantes.

Para que corra, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en
Valladolid a diez y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Higuera

